



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00296-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, LUISA FERNANDA GUTIERREZ CANRO y JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, LUISA FERNANDA GUTIERREZ CANRO y JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN**, por las siguientes cantidades:

Pagaré.

1. Por la suma de **\$ 125.440 M/cte** por concepto del saldo del capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Contrato de leasing financiero No. 180-122720

1. Por la suma de **\$48.072.684 M/cte** por concepto de cánones de los meses de octubre de 2021 hasta febrero de 2022.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los cánones que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta que se defina de fondo el presente asunto. Art 431 del C.G.P.

Contrato de leasing financiero No. 180-132343

1. Por la suma de **\$ 40.425.218 M/cte** por concepto de cánones de los meses de octubre de 2021 hasta febrero de 2022.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305

del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los cánones que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta que se defina de fondo el presente asunto. Art 431 del C.G.P.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (21)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy

22 JUN. 2022

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria